

DECRETO N° **1676**

NEUQUÉN, 20 SEP 2001

El Expediente SEO N° 9253-M-01, la Nota N° 247/01 y el proyecto de decreto (en Diskette) elaborado por la Dirección General de Gestión Tributaria, Subsecretaría de Economía, Secretaría de Economía y Gestión Urbana, mediante el cual se propicia establecer las cuotas del Segundo Semestre del Año Fiscal 2001, de las Tasas que determinan los Títulos VIII, XIV, XVI y XVII del Código Tributario Municipal vigente, Ordenanza N° 1447 y sus modificatorias y lo establecido en la Ordenanza N° 8957; y

CONSIDERANDO:

Que es menester programar la cobranza de los tributos municipales y la emisión de los recibos para su pago;

Que deben emitirse y distribuirse con la debida antelación a los señores contribuyentes, las boletas de pagos correspondientes al Segundo Semestre del Año Fiscal 2001;

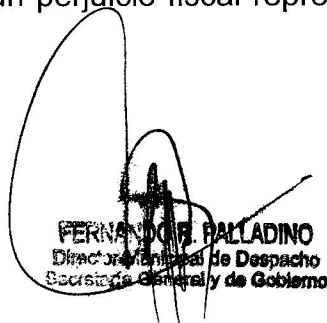
Que en aras de un abaratamiento de gastos de impresión, desglose y reparto de los comprobantes; es conveniente contemplar la posibilidad de efectuar una o dos emisiones en el año, con la totalidad de los recibos que procedan, de manera que los contribuyentes puedan abonar de una sola vez los períodos correspondientes, simplificando el trámite de pago;

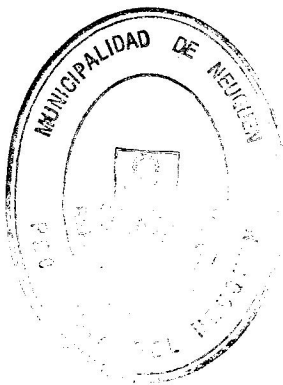
Que para incentivar el cobro anticipado de los tributos municipales, es prudente posibilitar un único pago para el período que se facture, con una quita por el ingreso con antelación, descuento que alcanzará los tributos establecidos en los Títulos VIII, XIV, XVI y XVII del Código Tributario Municipal vigente - Ordenanza N° 1447 y sus modificatorias - Parte Segunda (Tasas por Derechos de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios y Derechos de Funcionamiento de la Actividad; Derechos de Publicidad y Propaganda; Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Públicos y Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Privados Municipales);

Que el Artículo 81º) del Código Tributario Municipal -Parte Primera- faculta al Departamento Ejecutivo para disponer la remisión de parte de la deuda por pago adelantado, bajo cumplimiento de ciertos extremos que en el caso se dan, entendiéndose que debe ser razonable de manera tal que no perjudique el erario público en sus genuinos ingresos;

Que en razón de la estabilidad económica existente, esta medida antes que un perjuicio fiscal representa un beneficio, dado que

///...2º


FERNANDO E. BALLADINO
Director Municipal de Despacho
Secretaría General de Gobierno



///...2º

el Municipio podrá contar con recursos anticipados que le permitirán afrontar en forma programada el cumplimiento de sus obligaciones;

Que dada la difícil situación económico-financiera por la que atraviesa el Municipio, en oportunidad de esta emisión no se considerará la aplicación del descuento establecido en el Artículo 9º) de la Ordenanza N° 8773, a los contribuyentes tipificados como de buen cumplimiento, estimando conveniente diferirlo para los próximos períodos;

Que han de fijarse las cuotas a percibir, el importe de las mismas y las fechas de vencimiento de cada una de ellas, como así también corresponde definir tales conceptos para el pago adelantado de los tributos enunciados en el cuarto considerando;

Que la determinación de los tributos establecidos en los Títulos VIII, XIV, XVI y XVII del Código Tributario Municipal vigente se debe efectuar acorde a lo establecido en la Ordenanza N° 8957;

Que la Subsecretaría de Economía gira la documentación a la Dirección General de Despacho para el dictado de la norma legal correspondiente, según proyecto de decreto adjunto a fs. 2-5, contándose con la intervención del Señor Secretario de Economía y Gestión Urbana;

Por ello:

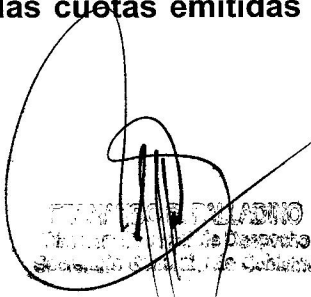
**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
D E C R E T A:**

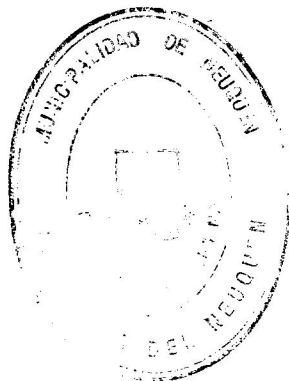
Artículo 1º) ESTABLECER las cuotas siete (7) a diez (10) para el Segundo ----- Semestre del Año Fiscal 2001, de las tributos establecidos en los Títulos VIII, XIV, XVI y XVII del Código Tributario Municipal vigente -Ordenanza N° 1447 y sus modificatorias - Parte Segunda (Derechos de Inspección, Control y Seguridad e Higiene de Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios y Derechos de Funcionamiento de la Actividad; Derechos de Publicidad y Propaganda; Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Públicos y Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Privados Municipales). El monto de cada una de las cuotas se determinará por el procedimiento que a continuación se detalla, según corresponda en cada caso:

- 1. Si el importe total de las cuotas emitidas en el Primer Semestre del Año Fiscal 2001 es inferior al importe total determinado según la Declaración Jurada presentada para el Año Fiscal 2001:**
Se determina la diferencia entre ambos importes y la misma se distribuye en importes iguales en las cuotas del Segundo Semestre. En este caso los importes de las cuotas del Primer Semestre del año 2001 no se reliquidarán.

- 2. Si el importe total de las cuotas emitidas en el Primer Semestre del**

///...3º


ESTEBAN BELLASINO
Intendente Municipal de Neuquén
Secretaría Municipal de Gobierno



3º...///

Año Fiscal 2001 es mayor o igual al importe total determinado según la Declaración Jurada presentada para el Año Fiscal 2001, se deberán tener en cuenta las cuotas pagas del Primer Semestre, y proceder para cada caso según se detalla a continuación:

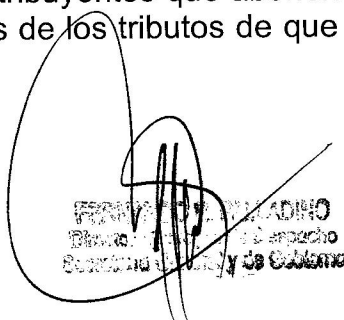
- Si las cuotas abonadas del Primer Semestre son inferiores al importe determinado según la Declaración Jurada presentada para el Año Fiscal 2001:
Las cuotas pagas no se reliquidan. Se calcula la diferencia entre el importe determinado según la Declaración Jurada presentada para el Año Fiscal 2001 y las cuotas pagas, y ese importe se distribuye entre las cuotas impagas del Primer Semestre y las correspondientes al Segundo Semestre.-
- Si las cuotas abonadas del Primer Semestre suman un importe mayor al determinado según la Declaración Jurada presentada para el Año Fiscal 2001:
Las cuotas que se pagaron no se reliquidan. Las cuotas impagas del Primer Semestre 2001 se reliquidan con valor cero y las correspondientes al Segundo Semestre 2001 se liquidarán con valor cero. Asimismo se liquidarán los saldos a favor por la diferencia entre el importe total determinado según la DD.JJ. 2001 y el importe total de cuotas pagadas del Primer Semestre 2001. La fecha de pago o depósito será la fecha de origen de cada uno de esos saldos a favor del contribuyente. Los mismos no tendrán el carácter de definitivos y estarán sujetos a revisión por parte del Organismo Fiscal.-
- Si la suma de las cuotas que se pagaron del Primer Semestre del Año Fiscal 2001 es igual al importe determinado según la Declaración Jurada presentada para el Año Fiscal 2001:
Las cuotas pagas no se reliquidan y las correspondientes al Segundo Semestre 2001 se liquidarán con valor cero.-

Consideraciones Especiales: No se emitirán recibos para aquellas cuotas que les corresponda liquidar un importe igual a cero. Tal situación quedará registrada en la Base de Datos Tributaria y en el Informe Resumen de Declaración Jurada Año Fiscal 2001 que se enviará al contribuyente.-

Artículo 2º) Para aquellos contribuyentes que tengan Planes de Pago, ----- Certificados de deuda cuyo trámite de ejecución por vía de apremio aún no esté iniciado al momento de la emisión o Deuda verificada en Concursos Preventivos o Quiebras **-que contengan algún anticipo del Primer Semestre 2001-** y su situación esté encuadrada en el Artículo 1º) -Punto 2- Segundo caso- del presente Decreto; se procederá a la reliquidación de los mismos para generar los importes correctos de las cuotas.-

Artículo 3º) Para los contribuyentes que abonen anticipadamente el importe ----- de las cuotas de los tributos de que trata el Artículo 1º) de esta

///...4º


ESTEBAN RAMÍREZ
Barrero
Secretaría de Planeación y de Gobierno

4º...///

norma, se fija una quita del diez por ciento (10%) sobre el valor total; siempre y cuando la cancelación la efectúen hasta la **fecha única de vencimiento** establecida en el Artículo 7º) del presente Decreto y tengan presentada la Declaración Jurada del Año Fiscal 2001.-

Artículo 4º) ESTABLECER que no será de aplicación el descuento ----- establecido en el Artículo 9º) de la Ordenanza N° 8773, a los contribuyentes tipificados como de buen cumplimiento, por los motivos expuestos; considerando su diferimiento para los próximos períodos.-

Artículo 5º) Si el importe total del saldo a tributar por el Año Fiscal 2001 es ----- menor o igual a **Pesos Veinte (\$ 20)** se emitirá para el Segundo Semestre del año 2001 un solo comprobante de pago por la totalidad de las cuotas con el beneficio del descuento por pago contado. Si el contribuyente desea regularizar cada cuota a su vencimiento deberá solicitar los comprobantes en la Dirección General de Gestión Tributaria de este Municipio.-

Artículo 6º) FIJAR como fecha de vencimiento para las cuotas de los tribu ----- tos que nos ocupan, las que se señalan a continuación:

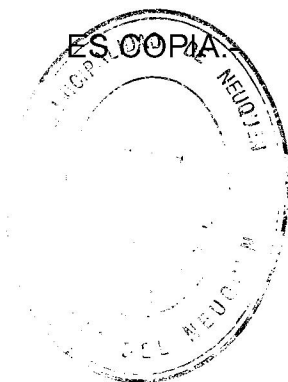
- Cuota N° 7/01: 26/09
- Cuota N° 8/01: 17/10
- Cuota N° 9/01: 07/11
- Cuota N° 10/01: 07/12.-

Artículo 7º) El pago anticipado a que se refiere el Artículo 2º del presente ----- Decreto, tendrá como fecha única de vencimiento el día 26 de septiembre del año 2001.-

Artículo 8º) El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios ----- General y de Gobierno, y de Economía y Gestión Urbana.-

Artículo 9º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese al ----- Centro de Documentación e Información y oportunamente ARCHÍVESE.-

///e.b.-



FDO) QUIROGA
MAGLIETTA
FARIZANO.-